RESOLUCIÓN PR / PS N° 1080 /19

Asunción, 06 de diciembre de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 070/18, CON LA FIRMA INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY.

VISTOS:

El Contrato PR / PS Nº 070/18 suscrito con la firma INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY del 20 de diciembre de 2018; el Memorándum GCE/UGC 105/2019 del 29 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/UVE N° 154/2019 del 06 de diciembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/792/2019 del 06 de diciembre de 2019 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 157/2019 del 06 de diciembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / PS N° 070/18, informa que el monto mínimo a ejecutar en el marco del Contrato es de Guaraníes mil setecientos treinta y ocho millones ochocientos noventa y un mil dieciséis (G. 1.738.891.016) de los cuales se lleva ejecutado/ comprometido un monto igual a Guaraníes doscientos setenta y ocho millones ochenta y dos mil trescientos ochenta (G. 278.082.380) equivalentes al 16% del monto mínimo;

Que el monto máximo a ser ejecutado en el marco de dicho contrato es de Guaraníes tres mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos ochenta y dos mil treinta y tres (G. 3.477.782.033) de los cuales se lleva ejecutado/comprometido el 8%;

Que debido a que no se ha cumplido la ejecución mínima del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia del contrato, a fin de asegurar que la totalidad de los servicios se realicen dentro de la vigencia del contrato;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP N° 844/2018 del 08 de marzo de 2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas… d) Toda vez que las cantidades*

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 1080 /19

Asunción, 06 de diciembre de 2019

o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos…";

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 070/18 para extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que aún no se ejecutó la cantidad mínima;

Que según Nota con expediente 14672 de Mesa de Entradas, la firma INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY da su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración, por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 070/18 del 20 de diciembre de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / PS N° 070/18

Celebrado el día del mes de del año 2019, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma la firma **INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**, con RUC N° 80026336-7, domiciliada en Avda. Dr. Arturo Weiss N° 285 esq. O. Andrade, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **LUCAS ALFREDO DUARTE ROMERO**, con C.I. N° 1.047.952, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 070/18 suscrito en el marco de la Licitación pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 27/2018 para el ***"CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*** con ID N° 352.666, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El **COMPRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / PS N° 070/18 del 20 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA:
El **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 1080 /19

Asunción, 06 de diciembre de 2019

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / PS N° 070/18 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA PARA LA D.O.C.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)